



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENTA(A)

Saravena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0416

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA** radicado N° **2018 – 00144** seguido por **DAVIVIENDA S.A.** contra **BEATRIZ ACOSTA DE MAYA**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 06/06/2019, por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por novación de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 29/04/2021, solicita se decrete la terminación del proceso en contra de la señora **BEATRIZ ACOSTA DE MAYA**, por haberse presentado la reestructuración de la obligación.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título ejecutivo pagaré N° 05706506100017138 y la Escritura de Hipoteca N° 1432 del 18/12/2009 otorgada en la Notaria Única de Saravena (A).

En este mismo sentido y como el referido memorial fue presentado en forma legal y lo solicitado en este se ciñe a derecho, este Despacho accederá a ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por haberse presentado la reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre el inmueble objeto de la garantía real. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor allegado con la demanda (Pagaré), y la escritura de la Hipoteca y hacer entrega de los mismos al ejecutante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a731f26623c39cb9d7769cf7a7195abf4dcef67741b8ae53dfa5fa4085f839

Documento generado en 06/05/2021 10:57:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**